



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 25 JUN. 2019

E-004013

Señor:

HERNAN DARIO MEJIA ALVAREZ.

Representante Legal

COLOMBINA S.A

Calle 2B # 13 Sur- 31 Manzana 24, Lote 12 en el Parque Industrial de Malambo
S.A.

Malambo, Atlántico.

Ref. Auto No. 00001076 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en Calle 66 N° 54 - 43, Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0827-456.

Proyectó: N:M contratista/ Superviso: Dra. Karen Arcon.



4/19-6-19 LS - PG 80
C. G. - 19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001076 DE 2019.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
COLOMBINA S.A."**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 00001755 de 31 de octubre de 2018 se hacen unos requerimientos a la empresa COLOMBINA S.A, identificada con Nit N°: 8903018845, ubicada en Malambo, Atlántico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante Radicado No. 0011648 de 13 de diciembre de 2018, la empresa Colombina S.A., da respuesta a las obligaciones exigidas en el Auto No. 00001755 de 31 de octubre de 2018.

Que en consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y, con la finalidad de evaluar la información presentada por la empresa COLOMBINA S.A, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental practicaron la revisión de la documentación aportada, originándose el Informe Técnico N° 1925 del 28 de Diciembre de 2018, en el que se determinan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa Colombina S.A., se encuentra desarrollando plenamente las actividades de almacenamiento y comercialización de productos comestibles y helados.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: La empresa Colombina S.A., mediante radicado No. 0011648 de 13 de diciembre de 2018 presenta la información requerida en el Auto No. 00001755 de 31 de octubre de 2018.

- Presentar los certificados de recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos con el registro de la cantidad generada emitidos por el gestor ambiental (RECITRAC S.A.S).

CONSIDERACIONES C.R.A.: En la documentación presentada se evidencian los certificados emitidos por dicha empresa. En este certificado se especifica el tipo de residuo, la cantidad recolectada y el tratamiento y/o disposición final realizada.

- Presentar el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas exigido en el Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Artículo 7 del Decreto 50 de 2018, así mismo se deberá tener en cuenta los términos de referencias establecidos por esta Corporación mediante Resolución 524 de 2012.

CONSIDERACIONES C.R.A.: Con respecto a este punto la empresa solicita una prórroga de noventa (90) días hábiles, para poder dar cumplimiento a esta obligación. Teniendo en cuenta lo solicitado, es pertinente otorgar dicha prórroga, pero por el término de treinta (30) días hábiles.

- Presentar la ficha técnica de la planta de generación de energía eléctrica, requerido bajo el Artículo 3 de la Resolución 909 de 2008, modificado posteriormente por el Artículo 1 de la Resolución 1309 de 2010.

CONSIDERACIONES C.R.A.: En la documentación presentada se evidencia la ficha técnica de las

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001076 DE 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
COLOMBINA S.A."

CONSIDERACIONES C.R.A.: En la documentación presentada se evidencia la ficha técnica de las dos plantas de generación de energía eléctrica.

Planta eléctrica: STEWART & STEVENSON	
Modelo: SMDDC – 260	Serie No.: SSC – 08010623
OT: 70036	Aplicación: Emergencia
Modelo motor: 6063MK357373	S/N: 06R0972477
Modelo alternador: HCI434CIL80B	S/N: S209771-04
KW: 260	Voltaje: 220/440
KVA: 312.5	AMP: 820/ 410
Hz: 60	RPM: 1800

Planta eléctrica: STEWART & STEVENSON	
Modelo: SDC – 95	Serie No.: SSC – 08060806
OT: 900714	Aplicación: Emergencia
Modelo motor: TD226B – 6DI	S/N: 6B080101558
Modelo alternador: UCI274CIL63D	S/N: S300493-15
KW: 95	Voltaje: 220/440
KVA: 118.75	AMP: 312/156
Hz: 60	RPM: 1800

- Solicitar la inscripción de sus condensadores en el inventario de PCB de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 222 de 2011, modificada por la Resolución 1741 de 24 de octubre de 2016.

CONSIDERACIONES C.R.A.: Con respecto a este punto la empresa solicita una prórroga de noventa (90) días hábiles, para poder dar cumplimiento a esta obligación. Teniendo en cuenta lo solicitado, es pertinente otorgar dicha prórroga, pero por el termino de treinta (30) días hábiles.

- Seguir actualizando anualmente la información reportada en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos – RESPEL, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 1362 de 02 de agosto de 2007 MAVDT actual MADS.

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001076 DE 2019.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COLOMBINA S.A.”

CONSIDERACIONES C.R.A.: En la documentación presentada se evidencian los soportes del cierre realizado por la empresa, en referencia al registro de generadores de residuos o desechos peligrosos – RESPEL. Así mismo en la revisión realizada al aplicativo se evidencia dicho cumplimiento.

CUMPLIMIENTO:

CONSULTA DE PERIODOS DE BALANCE DILIGENCIADOS POR EL ESTABLECIMIENTO O INSTALACION GENERADORA DE RESPEL

Registros: 1 - 9 de 9

NIT	NOMBRE EMPRESA	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	PERIODO DE BALANCE	ESTADO
890301884	COLOMBINA S.A.	COLOMBINA S.A.	20002008 - 20102008	Estado Transmitido por Web
890301884	COLOMBINA S.A.	COLOMBINA S.A.	20012010 - 20102010	Estado Transmitido por Web
890301884	COLOMBINA S.A.	COLOMBINA S.A.	00002011 - 20102011	Estado Transmitido por Web
890301884	COLOMBINA S.A.	COLOMBINA S.A.	20012012 - 20102012	Estado Transmitido por Web
890301884	COLOMBINA S.A.	COLOMBINA S.A.	20012013 - 20102013	Estado Transmitido por Web
890301884	COLOMBINA S.A.	COLOMBINA S.A.	20012014 - 20102014	Estado Transmitido por Web
890301884	COLOMBINA S.A.	COLOMBINA S.A.	20012015 - 20102015	Estado Transmitido por Web
890301884	COLOMBINA S.A.	COLOMBINA S.A.	20012016 - 20102016	Estado Transmitido por Web
890301884	COLOMBINA S.A.	COLOMBINA S.A.	20012017 - 20102017	Estado Transmitido por Web


CERRAR 

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Auto No. 00001755 de 31 de octubre de 2018.	Requerir a la empresa Colombina S.A., identificada con NIT 890.301.884-5 representada legalmente por la Señora Amira Vásquez Beltrán o quien haga sus veces para que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:	X		Mediante radicado No. 0011648 de 13 de diciembre de 2018, se evidencian los certificados emitidos por dicha empresa. En este certificado se especifica el tipo de residuo, la cantidad recolectada y el tratamiento y/o disposición final
	A) Presentar los certificados de recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos con el			

Super

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001076 DE 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COLOMBINA S.A."

	registro de la cantidad generada emitidos por el gestor ambiental (RECITRAC S.A.S).			realizada.
	B) Presentar el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas exigido en el Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Artículo 7 del Decreto 50 de 2018, así mismo se deberá tener en cuenta los términos de referencias establecidos por esta Corporación mediante Resolución 524 de 2012.			Con respecto a este punto la empresa solicita una prórroga de noventa (90) días hábiles, para poder dar cumplimiento a esta obligación. Teniendo en cuenta lo solicitado, es pertinente otorgar dicha prórroga pero por el termino de treinta (30) días hábiles.
	C) Presentar la ficha técnica de la planta de generación de energía eléctrica, requerido bajo el Artículo 3 de la Resolución 909 de 2008, modificado posteriormente por el Artículo 1 de la Resolución 1309 de 2010.	X		Mediante radicado No. 0011648 de 13 de Diciembre de 2018, la empresa presenta la ficha técnica de las dos plantas de generación de energía eléctrica.
	D) Solicitar la inscripción de sus condensadores en el inventario de PCB de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 222 de 2011, modificada por la Resolución 1741 de 24 de Octubre de 2016.			Con respecto a este punto la empresa solicita una prórroga de noventa (90) días hábiles, para poder dar cumplimiento a esta obligación. Teniendo en cuenta lo solicitado, es pertinente otorgar dicha prórroga pero por el termino de treinta (30) días hábiles.
	E) Seguir actualizando anualmente la información reportada en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos – RESPEL, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución 1362 de 02 de Agosto de 2007 MAVDT actual MADS.	X		Mediante radicado No. 0011648 de 13 de Diciembre de 2018, la empresa manifiesta que cumple con la

booc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001076 DE 2019.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COLOMBINA S.A.”

				obligación año tras año.
--	--	--	--	--------------------------

OBSERVACIONES DE CAMPO: N/A.

CONCLUSIONES: A partir de la evaluación de la información presentada por la empresa mediante radicado No. 0011648 de 13 de diciembre de 2018, se presentan las siguientes conclusiones:

- La empresa Colombina S.A dio cumplimiento a los literales A, C y E de las obligaciones establecidas en el Auto No. 00001755 de 31 de octubre de 2018.
- Con respecto a los literales B y D del Auto No. 00001755 de 31 de octubre de 2018, la empresa solicita una prórroga de noventa (90) días hábiles para poder dar cumplimiento a estas obligaciones. Teniendo en cuenta lo solicitado, es pertinente otorgar dicha prórroga, pero por el término de treinta (30) días hábiles.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que según el Artículo 30 ibídem, “es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001076 DE 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COLOMBINA S.A."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que teniendo en cuenta el caso concreto, el **DECRETO 1076 DE 2015** en lo relacionado al **PLAN DE CONTINGENCIAS** establece:

(...)

Artículo 2.2.3.3.4.14. *"Los usuarios* que exploren, exploten, manufacturen, refinén, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.*

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, compete le compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia.

Que, en lo referente a la presentación de los Planes de Contingencia, el **DECRETO 50 DE 2018** establece: **ARTÍCULO 7-** *"Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:*

Artículo 2.2.3.3.4.14. *Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinén, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*

Parágrafo 1: *Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Parágrafo 2: *Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la

Super

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001076 DE 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COLOMBINA S.A."

expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de Contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Parágrafo 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, a su vez, será aplicable la **RESOLUCIÓN N° 00524 DE 2012**, modificada por la Resolución No. 374 del 24 de mayo de 2019, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la cual establece "Los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas", en razón que mediante auto 00001755 de 31 de octubre de 2018, se hacen unos requerimientos con relación a la evaluación y aprobación de plan de contingencias para el transporte y manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas a la empresa de COLOMBINA S.A, aplicándose el régimen de transición establecido en el parágrafo tres (3) del artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 el cual estable:

"Parágrafo 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

En mérito a lo expuesto,

*** DISPONE**

PRIMERO: La empresa COLOMBINA S.A, identificada con NIT N°: 8903018845, ubicada en Malambo, Atlántico, representada legalmente por Hernán Darío Mejía Álvarez o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, deberá en un término no mayor a 30 días hábiles presentar: plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas exigido en el Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Artículo 7 del Decreto 50 de 2018, así mismo se deberá tener en cuenta los términos de referencias establecidos por esta Corporación mediante Resolución

Chapal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001076 DE 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COLOMBINA S.A."

524 de 2012, modificada por la Resolución No. 374 del 24 de mayo de 2019.

SEGUNDO: La empresa COLOMBINA S.A, identificada con NIT N°: 8903018845, ubicada en Malambo, Atlántico, representada legalmente por Hernán Darío Mejía Álvarez o quién haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, deberá de manera inmediata inscribir sus condensadores en el inventario de PCB de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 222 de 2011, modificada por la Resolución 1741 de 24 de octubre de 2016.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe Técnico N° 0001755 del 28 de diciembre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

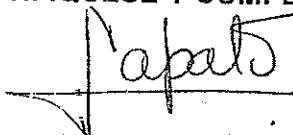
QUINTO: El Incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

25 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP: 0827-456

Proyectó: N.M – Contratista.

Supervisora: Dra. Karem Arcón – Profesional Especializado.